SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Fecha de Clasificación: 31 de Octubre de 2016.
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
Reservado: Fojas 24 Fojas.
Periodo de Reserva: 3 Años. 191
Fundamento Legal: 110 XI LFTAI.
Ampliación del Período de Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
Fecha de Desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0046-2016.

ACUERDO No [redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días de Octubre de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado a los [redacted] en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, dicta la siguiente resolución administrativa, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria número [redacted] de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección a las **Autoridades o Representante** [redacted] misma que tuvo por objeto verificar:

1. *Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal de conformidad con el artículo 7 fracciones XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;*

2. *Si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, y en su caso señalar el volumen en metros cúbicos y superficie afectada de conformidad con los artículos 7 fracciones V, XII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;*

3. *Si cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables o cambio de uso del suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento [redacted] momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentrán conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades [redacted] esto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación [redacted] de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y [redacted]ón, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [redacted] **Silvestre Guzmán Sargento,** deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados [redacted] **Silvestre Guzmán Sargento,** que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en el Ejido Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas; por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número [redacted] de fecha veintinueve de junio dos mil dieciséis, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, cada uno de los **CC.** [redacted] fueron notificados mediante cedulas de notificación previo citatorio, del acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted], de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarles procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [redacted], de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, concediéndoles para tal efecto, a cada uno de los sujetos a procedimiento, el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestaran por escrito lo que a su derecho les conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

CUARTO.- Que en el mismo acuerdo precisado en el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer a los referidos sujetos a procedimiento, la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO.- Que mediante escrito de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha seis de septiembre de dos mil

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación [redacted] por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de [redacted] deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá [redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas [redacted] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

dieciséis, los [redacted]; comparecieron ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al plazo que les fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted], de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el que realizaron las manifestaciones y exhibieron las pruebas que a su derecho les convino, dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [redacted] de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis.

SEXTO.- Que mediante escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el [redacted] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al plazo que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el que realizó las manifestaciones que a su derecho le convino, en relación con el procedimiento administrativo que le fue instaurado; dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [redacted] de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, en el proveído antes citado, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Así también, en el mismo proveído antes referido, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [redacted]; las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Des[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de lo[redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construir de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fuero[redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificació[redacted] por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [redacted] deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- [redacted] que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en [redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

SÉPTIMO.- Que mediante escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el [redacted] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al plazo que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el que realizó las manifestaciones que a su derecho le convino, en relación con el procedimiento administrativo que le fue instaurado; dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [redacted] de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, en el proveído antes citado, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Así también, en el mismo proveído antes referido, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [redacted] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Que mediante escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el [redacted] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al plazo que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted], de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el que realizó las manifestaciones que a su derecho le convino, en relación con el procedimiento administrativo que le fue instaurado;

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ante en el término de [redacted] de la resolución administrativa. 2.- Se la base del conocimiento [redacted] de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino, encino, [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realizada [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y [redacted], por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco [redacted] ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso [redacted] deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en [redacted] de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutado en el término que esta autoridad [redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] de los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [redacted] de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, en el proveído antes citado, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Así también, en el mismo proveído antes referido, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [redacted] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

NOVENO.- Que mediante escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la [redacted] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al plazo que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el que realizó las manifestaciones que a su derecho le convino, en relación con el procedimiento administrativo que le fue instaurado; dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [redacted] de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, en el proveído antes citado, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron r[redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de [redacted] restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, [redacted] ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hará [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de [redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas [redacted] y restauración, surtirán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

Así también, en el mismo proveído antes referido, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición de la [redacted] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO.- Que mediante escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el [redacted], compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al plazo que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el que realizó las manifestaciones que a su derecho le convino, en relación con el procedimiento administrativo que le fue instaurado; dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [redacted] de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, en el proveído antes citado, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Así también, en el mismo proveído antes referido, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [redacted] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desa [redacted] que al vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una [redacted] y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realiza [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la pr [redacted] por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. [redacted] las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. [redacted] que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. [redacted] correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el [redacted] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al plazo que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el que realizó las manifestaciones que a su derecho le convino, en relación con el procedimiento administrativo que le fue instaurado; dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [redacted] de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, en el proveído antes citado, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Así también, en el mismo proveído antes referido, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [redacted] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el [redacted] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al plazo que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0095/2016, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el que realizó las manifestaciones que a su derecho le convino, en relación con el procedimiento administrativo que le fue instaurado; dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino [redacted] esto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación presentado, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, lo [redacted] durante cinco años, proporcionando los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se les hace saber a cada uno de [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido [redacted]; que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

[redacted] de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, en el proveído antes citado, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Así también, en el mismo proveído antes referido, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [redacted] las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando **TERCERO** de la presente resolución, los [redacted] no hicieron uso del derecho que le concedió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted], de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, y que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por tanto, se les tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído número [redacted] de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, en el proveído antes citado, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintiséis de agosto al quince de septiembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación previo citatorio, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Así también, en dicho proveído esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición de los [redacted]

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desa [redacted]; que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fuero [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación [redacted] por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar [redacted] una distancia mínima aproximada de [redacted] en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios [redacted] de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en [redacted] presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, [redacted] afectada. Una vez aprobado [redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

[redacted]; las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO CUARTO.- A pesar de las notificaciones de los proveídos a que se refieren los resultandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO** y **DÉCIMO TERCERO,** que anteceden, los referidos sujetos a procedimiento no hicieron uso del derecho que les confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del cinco al siete de octubre de dos mil dieciséis.

DÉCIMO QUINTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación de los proveídos descritos en los resultandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO** y **DÉCIMO TERCERO,** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 117, 118, 162, 163 fracciones I y VII, 164 fracciones I y II, 165 fracción II y párrafo segundo, 166, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 y

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] argumento, que al vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, los [redacted] berán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos [redacted] s para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho [redacted] ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al conocimiento a cada uno de los [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracciones I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 13 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta autoridad emitió la orden de inspección ordinaria número [redacted] de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [redacted] de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desa[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de [redacted] que al [redacted] presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, los cuales fueron [redacted] y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, <u>para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación</u>, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán [redacted] una distancia mínima aproximada de [redacted] ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos señalados [redacted] <u>su estado original antes de la visita de inspección</u>, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos [redacted] afectada. Una vez aprobado di[redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] [redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas <u>esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado,</u> para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento se le requirió a cada uno de los [redacted] mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en virtud de que:

a) No cuentan con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que se afectó una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realizadas [redacted], por lo que incumplen lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Que por la irregularidad anteriormente descrita y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar la misma, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó a cada uno de los sujetos a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, que adoptaran de forma inmediata la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realizadas [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente [redacted] restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas en los [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos [redacted] afectada. Una vez aprobado [redacted] conocimiento a cada uno de [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctiva, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1. Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que se afectó una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] esto de conformidad con lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; esto **en el término de diez días hábiles** posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del presente acuerdo.

Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió a cada uno de los [redacted] **el plazo de cinco días hábiles** posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informaran de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes citada.

VII.- En razón de lo anterior, mediante diversos escritos, cada uno de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, los cuales fueron recibidos en la oficialía de partes de esta Delegación, con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, cada uno de los **CC.** [redacted] comparecieron en tiempo y forma ante esta Delegación Federal, a realizar las manifestaciones que estimaron pertinentes y que a su derecho les convino, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Dichos escritos, se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal,

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Des[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de l[redacted] que al [redacted] presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realiza[redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la p[redacted] 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, l[redacted] [redacted] n de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de [redacted] [redacted] ones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en [redacted] de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado d[redacted] conocimiento a cada uno de l[redacted] [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, contaran a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En este orden de ideas y tal como quedó precisado en el resultando **DÉCIMO TERCERO** de la presente resolución, a pesar de que los [redacted] fueron debidamente notificados del acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, sin embargo, dichos sujetos a procedimiento no hicieron uso del derecho que les concedió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el referido acuerdo y que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para manifestar lo que a su derecho conviniese y presentara las pruebas que estimaren convenientes, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído número [redacted] de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con lo previsto por los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo previsto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

IX.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, resulta importante precisar que tomando en consideración que el [redacted]; en el escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

> *"POR MEDIO DE LA PRECENTE Y CON EL DEBIDO RESPETO, ME DIRIJO A USTED, C.* ***LICENCIADO JORGE CONSTANTINO KANTER DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL***

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable [redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a [redacted] que al [redacted] presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, [redacted] deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas en los términos [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá [redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas [redacted] restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

ESTADO DE CHIAPAS, *CON MIS MAS SINCERAS PALABRAS QUIERO HACER YEGAR A USTED POR MERIO DE ESTE DOCUMENTO LA RAZÓN POR LA QUE TENGO ABARCADO Y ESTOY TRABAJANDO UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SON 8,800 METROS CÚBICOS EN PRIMER LUGAR MI NOMBRE ES* [redacted] *ALBANIL ESOS SON ALGUNOS DATOS MIOS. AHORA CAMBIANDO QUIERO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE DESDE QUE VIVO AQUÍ EN ESTE LUGAR NUNCA E ABARCADO ALGUNA FRACCIÓN DE TERRENO POR QUE SIEMPRE ME A GUSTADO RESPETAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS TANTO EN EL AJIDO COMO DE MI COMUNIDAD, CUANDO EMPESE A TRABAJAR EN ESE PREDIO, ANTES YO ABLE CON EL COMISARIADO QUE EN ESE TIEMPO ESTABA EN FUNCION Y COMO USTED SABE QUE NO TODOS TENEMOS LA MISMA CONCIENCIA, EL COMISARIADO ES ESE TIEMPO ME DIO AUTORISACION EN PALABRAS, POR ESO NO TENGO DOCUMENTO DE ENTREGA Y DESDE ENTONCES LO EMPESE A TRABAJAR Y AHORA YA COSECHAMOS RASIMOS DE PLÁTANO POR SUPUESTO TODO ABASE DE MUCHO ESFUERSO PUETO QUE SOY UNA PERSONA DE ESCASOS RECURSOS, PERO RESULTA QUE* [redacted] *COMISARIADO EJIDAL AHORA SE A EMPEÑADO EN QUITARME EL TERRENO A COMO DE LUGAR, IGNORANDO LA INVERCION QUE CONTANTO SACRIFICIO E HECHO EN ESE TERRENO, ES POR ESO QUE EN TAPACHULA EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO RECURIENDO A LAS MENTIRAS NOS TIENE DEMANDADOS AMIS COMPAÑEROS Y A MI DE TENER ABARCADO 29 ½ ECTAREAS, LA PRINCIPAL RAZÓN POR LA QUE TOME LA DECISION DE TRABAJAR EN ESTE PREDIO SON MIS HIJOS POR QUE COMO ENTES DIJE NUNCA E ABARCADO NADA Y PUESTO QUE SOY PERSONA DE ESCASOS RECURSOS NO TENGO TERRENOS POR ESO LO NECESITO, LA SEGUNDA RAZÓN ES QUE EN ESTE EJIDO LOS EJIDATARIOS Y COMISARIADOS ANTARIORES AN ENTREGADO A PERSONAS QUE NO SON EJIDATARIOS ECTARIAS DE TERRENO COMÚN, TAMBIÉN MUCHAS PERSONAS AN ABARCADO ASÍ COMO NOSOTROS Y LOS COMISARIADOS AN NEGOCIADO EN* [redacted] *AN*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desar[redacted] que al [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realiza[redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la p[redacted] restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de c[redacted] deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el tra[redacted] que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dich[redacted] ue los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

HECHO INVERCIONES POR EJEMPLO COMPRARON UN TERRENO PARA UNA CLINICA CON DINERO QUE AN ADQUIRIDO DE LAS NEGOSIACIONES DE TERRENOS DE USO COMÚN AHORA NOSOTROS EXIGUIMOS QUE SE TRATE DE IGUAL MANERA PUESTO QUE SOMOS MEXICANOS Y TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS Y TAMBIÉN NOSOTROS QUEREMOS NEGOSIAR PER EJEMPLO EL [redacted] *ESTA ACTUANTO EN CONTRA DE NOSOTROS, QUE PERSONAS MAS SIN EMBARGO EXISTEN APROXIMADAMENTE OTRAS 7 PERSONAS QUE TIENEN TERRENOS ABARCADOS Y CONTRA ELLAS EL* [redacted] *NO ESTA ACTUANDO POR QUE DESAFORTUNADAMENTE EXISTE EL FABORITISMO, O PUDIERA SER QUE TALVEZ YA LO AN NEGOCIADO, . . ." (Sic)*

De los argumentos anteriormente transcritos, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

2.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, resulta importante precisar que tomando en consideración que el [redacted], en el escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

"DE LA MANERA MAS, ATENTA Y POR ESTE MEDIO ME DIRIJO A USTED ***C. LICENCIADO JORGE CONSTANTINO KANTER, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS,*** *PARA ACERLE MENCION ENCUANTO A COMO SON EN VERDAD LOS ASUNTOS CON RESPECTO A EL PREDIO QUE TENGO ABARCADO, EN PRIMER LUGAR LA CANTIDAD DE TERRENO QUE TENGO ABARCADO SON 1,800 METROS CÚBICOS Y LA VERDAD ME VI EN LA NECESIDAD DE ACTUAR DE ESA MANERA POR QUE YO Y MI FAMILIA NO TENEMOS DONDE VIVIR MUCHO MENOS EN DONDE TRABAJAR YO SOY UHERFANO DE PADRE Y MI PADRE DURANTE ESTUBO EN VIDA SIEMPRE ESTUVO POSANDO DE CASA ES CASA, CONFORME LOS*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desar[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] to **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán [redacted] una distancia mínima aproximada de ci[redacted] Ambiente en el Estado de [redacted] ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el tra[redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas en los términos [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término [redacted] conocimiento a cada uno de lo[redacted] [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

AMIGOS Y VECINOS LE IBAN FACILITANDO UN TECHO DONDE VIVIR ES POR ESO QUE EL NUNCA ME PUDO DAR UNA HERENCIA, Y AHORA AQUÍ ESTOY VIVIENDO EN ESTE PREDIO MAS SIN EMBARGO E[redacted] TIENE DEMANDADO EN TAPACHULA EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO ME ACUSA DE TENER EN MI PODER 5 ECTAREAS LO CUAL ES FALSO Y AL DESALOJARME DE ESTE PREDIO EN DONDE ESTOY VIVIENDO PRACTICAMENTE MI FAMILIA Y YO QUEDARIAMOS EN LA CALLE POR ESO YO PIDO DE SU AYUDA NO ABUSANDO DE SU BUENA PERSONA POR QUE YO QUIERO NEGOCIAR CON EL COMISARIADO EJIDAL Y TOMANDO EN CUENTA QUE MUCHAS PERSONAS LO AN HECHO YO TAMBIÉN QUIERO TENER ESA OPORTUNIDAD DE NEGOCIAR PUESTO QUE YO EN VERDAD LO NESECITO, ..." (Sic)

De los argumentos anteriormente transcritos, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

3.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, resulta importante precisar que tomando en consideración que el [redacted], en el escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

"Por medio de la presénteme dirijo a usted C. licenciado Jorge Constantino Kander delegado de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Chiapas el objetivo de la presente es para asearle mención de mi situación con respecto a un predio que yo tome para trabajar desde hace nueve años lo vengo trabajando y la cantidad es de 12 cuerdas que compone 4800 metros cúbicos el motivo que yo lo agarre este predio es por motivo que los compañeros han abarcado los terrenos de uso común y lo han negociado con un precio de 100 pesos por cuerda y yo estoy expuesto asumir a la negociación siempre y cuando sea justo el precio ahora el señor comisariado [redacted] que está en función en este años 2016 dice que quiere recuperar las

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Des[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron real[redacted] esto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la [redacted] 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cir[redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, los [redacted] deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas [redacted] que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en [redacted] antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez [redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

> *tierras negociadas pero pienso yo que es demasiado tarde porque el ejido Guadalupe Victoria tiene problemas con todos sus barrios si el señor comisariado* [redacted] *quiere recuperar las tierras de uso común pues tendría que desalojar el barrio bienestar social porque están dentro del astillero como también el barrio flor de mayo y como también el barrio monte verde.*
>
> *Quiero aclararlo señor licenciado Jorge Constantino kander que no soy la primera persona que está abarcando terrenos de uso común sino que hace muchos años atrás lo han venido haciendo las demás personas aquí dentro del ejido Guadalupe victoria…" (Sic)*

De los argumentos anteriormente transcritos, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

4.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, resulta importante precisar que tomando en consideración que la [redacted] en el escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

> *"POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED **C. LICENCIADO JORGE CONSTANTINO KANTER, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS,** CON TODO EL RESPETO QUE SE MERESE QUIERO COMENTAR EN CUANTO AL PREDIO QUE SE ME ACUSA TENER EN MI PODER Y ALGUNOS DATOS DE MI VIDA, EL TERRENO QUE TENGO ABARCADO SON 2,400 METROS CÚBICOS, AL VER LA NECESIDAD QUE TENGO PUESTO QUE SOY UNA MADRE Y SOY VIUDA MI ESPOSO ACE MUCHOS AÑOS QUE FALLECIÓ, Y SOLA TUBE QUE CRECER AMIS HIJOS Y AHORA TENGO UNO EN MI PODER TODAVIA PERO RESULTA QUE EL ESTA ENFERMO, TANTO DE LA MENTE Y TAMBIÉN DE LA VISTA EL POCO APOCO PERDERA LA VISTA ASO YA LO DIJO EL DOCTOR, DEVIDO A MI*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desar [redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por [redacted] s y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] to <u>**en el término de setenta días hábiles**</u> posteriores a la legal notificación [redacted] restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, <u>para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación</u>, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, [redacted] eberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez [redacted] os necesarios para evitar su expiración en el tr [redacted] <u>que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección</u>, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, [redacted] afectada. Una vez aprobado [redacted] correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, <u>esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado,</u> para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

NESECIDAD DESIDI TRADAJAR ESA FRACCIÓN DE TERRENO Y CIERTAMENTE AHORA COSECHO UN POQUITO DE CAFÉ Y ESO ME AYADA A SUFRAGAR ALGUNOS GASTOS ES POR ESO QUE YO QUIERO YEGAR A UN BUEN ARREGLO CON EL [redacted] *COMO COMISARIADO EJIDAL AL IGUAL QUE OTRAS PERSONAS YO TAMBIÉN QUIERO NOGOCIAR EL PREDIO QUE ESTOY TRABAJANDO, POR QUE YO NO ESTOY ROBANDO MI DELITO TALVEZ ES TRABAJAR PERO LO QUE PASA COMO DIJE ANTES NESECITO TRABAJAR PARA SOBREVIVIR, ES TODO LO QUE QUIERO QUE USTED TOME UNCUENTA…" (Sic)*

De los argumentos anteriormente transcritos, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

5.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, resulta importante precisar que tomando en consideración que el [redacted] en el escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED ***C. LICENCIADO JORGE CONSTANTINO KANTER, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS,*** *POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTOQUIERO ASER DE SU CONOCIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO AGRADECIENDO SU AMABLE ATENCION QUE LA CANTIDAD DE TERRENO QUE TENGO ABARCADO SON 6,200 METROS CUBICOS, POR MI PARTE QUIERO SER FRANCO EN DECIR QUE SOY UNA PERSONA DE ESCASOS RECURSOS Y NO TENGO DINERO PARA COMPARME UNA PARCELA MAS SIN EMBARGO QUIERO TRABAJAR Y GANARME LA VIDA HONRADAMENTE ES POR ESO QUE ESTOY TRABAJANDO ESA FRACCIÓN DE TERRENO DE USO COMUN Y EL COMISARIADO Y LOS EJIDATARIOS LE AN PUESTO PRECIO Y LO AN VENDIDO POR ATRA PARTE TAMBIEN AN DONADO TERENOS DE USO POR ECTAREAS A PERSONAS QUE NO SON EJIDATARIOS AUN QUE*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, [redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realiza[redacted] esto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la [redacted] ción, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cin[redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, lo[redacted] [redacted] eberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho [redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

ESTAS PERSONAS TENGAN TERRENOS AN TOMADO A VIEN PROPORCIONARLES MAS ES POR ESO QUE YO SIENTO QUE NO HAY MOTIVO PARA QUE CON MIGO SE AGA LA ESEPCION…" (Sic)

De los argumentos anteriormente transcritos, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

6.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, resulta importante precisar que tomando en consideración que el [redacted] en el escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED ***C. LICENCIADO JORGE CONSTANTINO KANTER, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS,*** *PARA QUE CON EL RESPETO QUE USTED SE MERECE QUIERO DECIRLE QUE LO QUE EL* [redacted] *COMISARIADO EJIDAL ESTA ACIENDO CON MIGO ES UNA GRAN INJUSTICIA POR EL ME TIENE DEMANDADO EN TAPACHULA EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO CON EL CARGO DE TENER EN MIS PODER 5 ECTAREAS DE TERRENO DE USO COMUN LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO POR QUE YO, LICENCIADO, YO NO TENGO ABSOLUTAMENTE NADA POR QUE MIS CONDICIONES DE SALUD NO ME LO PERMITEN ES TRISTE PARA MI DESIRLO PERO YO* [redacted] *ESTOY PARA ABARCAR TIERRAS YO NO PUEDO TRABAJAR MI MADRE ES LA QUE ME MANTIENE, MI MADRE ES* [redacted] *ES POR ESO QUE ME GUSTARIA QUE EL* [redacted] *A YEGARA A EL LUGAR DE LOS HECHOS Y ENSEÑARA EN DONDE ESTAN ESAS ECTAREAS MIAS Y DONDE ESTA ESE DESTROSE DE ARBOLES, DESAFORTUNADAMENTE NO TENEMOS RECURSOS SOY INCAPAS, POR LO QUE ESTE SEÑOR SE MERESE ES UNA CONTRADEMANDA POR CALUMNIA Y DIFAMACION A MI PERSONA,…" (Sic)*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desa[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron rea[redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la [redacted] on, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. [redacted] deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir [redacted] que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en [redacted] para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, [redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

De los argumentos anteriormente transcritos, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

7.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, resulta importante precisar que tomando en consideración que el [redacted]; en el escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

> *"POR MEDIO DE LA PRESENTE ME DIRIJO A USTED* ***C. LICENCIADO JORGE CONSTANTINO KANTER, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS,*** *POR ESTE CONDUCTO Y CON EL DEBIDO RESPETO QUIERO ACERLE MENCION DE LA CANTIDAD DE TERRENO QUE TENGO ABARCADO Y LAS RAZONES POR LAS CUALES LAS ESTOY TRABAJANDO, LA CANTIDAD ES DE 14,800 METROS CUBICOS EN PRIMER LUGAR QUIERO ASERLE MENCION QUE YO SOY PERSONA DE ESCASOS RECURSOS QUE NECESITO TRABAJAR POR ESO ESTOY TRABAJANDO EN ESA FRACCIÓN DE TERRENO Y POR OTRA PARTE QUIERO INFORMARLE QUE EN ESTE EJIDO HAY UNA LISTA DE PERSONAS QUE ABARCARON CIERTAS CANTIDADES DE TERRENO DE USO COMUN ASTA 4 ECTAREAS Y LOS EJIDATARIOS Y COMISARIADOS LE PUSIERON EL PRECIO DE 100 PESOS POR CUERDA Y NEGOCIARON, POR ATRA PARTE ELLOS MISMOS AN ENTREGADO TERRENO DE USO COMUN POR ECTAREAS A PERSONAS A QUIEN ELLOS VEN CONVENIENTE AHORA YO PIENSO QUE TENGO LOS MISMOS DERECHOS QUE LAS PERSONAS QUE AN NEGOCIADO, POR LO TANTO PIENSO QUE ES JUSTO QUE SE NEGOSEE CON MIGO,..." (Sic)*

De los argumentos anteriormente transcritos, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Des[redacted] de al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la [redacted] 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, <u>para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación</u>, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas [redacted] deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el t[redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se les hace saber a [redacted] <u>su estado original antes de la visita de inspección</u>, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobad[redacted] conocimiento a cada uno [redacted] de los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, <u>esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado,</u> para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

8.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a),** de la presente resolución administrativa, resulta importante precisar que tomando en consideración que los [redacted], se abstuvieron de hacer uso del derecho que se les concedió en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo establecido por el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina tenerlos por confesos de los hechos y omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección ordinaria, señalada en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución y por los que les fue instaurado procedimiento administrativo, al no comparecer durante el periodo probatorio, a realizar las manifestaciones y ofrecer los medios probatorios que demostraran el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto, lo que en la especie no aconteció, hecho que se traduce en la aceptación de los hechos que se le imputan y que constan en la documental pública consistente en el acta de inspección ordinaria número [redacted], de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, al tenor de lo establecido en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor precisión a la letra establece:

> ***"ARTICULO 332.-*** *Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo."(Sic)*
>
> *(Lo subrayado es de esta autoridad)*

X.- Derivado de lo anterior, del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a las manifestaciones vertidas

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de De[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de l[redacted] que al vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados p[redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] sto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de[redacted] ón, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas [redacted] deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se les hace saber a cada uno [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. [redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] de los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

por los [redacted] y se puede advertir que declaran expresamente que realizaron las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] esto es así en razón de las manifestaciones que realizaron cada uno de los sujetos a procedimiento en los escritos de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

Tal declaración expresa hace prueba plena en contra de los [redacted], esto de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor apreciación, a la letra establece:

> ***"ARTÍCULO 95.-*** *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley." (Sic)*
>
> *(Lo subrayado es de esta autoridad)*

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, observa que las manifestaciones hechas por los [redacted] en sus respectivos escritos de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente, debieron de soportarlas con las pruebas que las demuestren, para que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentre en aptitud de valorarlas, por lo que las simples afirmaciones que realizan no son suficientes para desvirtuar las irregularidades en la que incurrieron, esto con

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le haga del conocimiento [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [redacted] deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir [redacted] realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento [redacted] conocimiento a cada una [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas preventivas y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

fundamento en el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Lo anterior, es así en virtud de que del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a las manifestaciones vertidas por los [redacted] se puede advertir que no acreditaron los extremos del dicho de cada uno de los sujetos a procedimientos, esto es, que a pesar de que comparecieron ante el procedimiento que les fue instaurado, no presentaron los medios de prueba suficientes e idóneos que apoyen su dicho, recayendo en tal sentido la carga de la prueba a los mencionados sujetos a procedimiento.

Sirve de sustento para lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente:

> ***"CARGA DE LA PRUEBA.- NATURALEZA Y CONSECUENCIAS.-*** *Partiendo de la consideración de los sujetos encargados de la función jurisdiccional desconocen e ignoran la manera en que ocurrieron los hechos controvertidos, nuestro legislador optó, atento a lo dispuesto por el articulo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por asignarle a cada uno de los contendientes, la responsabilidad jurídica de probar, acreditar, o, demostrar los hechos que afirmen, a fin de que de esa manera, los citados órganos estatales se encuentren en condiciones de verificar la veracidad y exactitud de las proposiciones al efecto externadas por las partes; realizándose así, a expensa de la prueba producida, una especie de reconstrucción de los hechos motivo del conflicto, admitiendo aquellos que han sido acreditados y descartando o desestimando aquellos otros que no han sido objeto de la demostración. Por tanto, es claro que* ***las solas aseveraciones sin prueba alguna que las sustente, constituyen simples afirmaciones legalmente inatendibles atento a lo dispuesto por el mencionado artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles,*** *precepto éste, en el que nuestro legislador, en mérito de la equidad e igualdad de las partes, adoptó la decisión de repartir la responsabilidad o carga probatoria en los términos antes dichos. (64)*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desar[redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realizadas en [redacted] esto <u>en el término de setenta días hábiles</u> posteriores a la legal notificación de la presente [redacted] ción, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, <u>para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación</u>, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, l[redacted] deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez [redacted] dos necesarios para evitar su expiración en el tra[redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- [redacted] <u>su estado original antes de la visita de inspección</u>, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas [redacted] la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, <u>esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado,</u> para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

Juicio No. 1122/02-02-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de enero de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Mauricio Fernández y Cuevas.- Secretaria: Lic. Lázaro Figueroa Ruiz."(Sic)

(Énfasis adicionado por esta autoridad)

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que los [redacted]; no cuentan con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] por tanto, con el actuar irregular de cada uno de los sujetos a procedimiento incumplen lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

> ***"Articulo 117.-*** *La Secretaria solo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarro[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los C[redacted] que al [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, [redacted] [redacted] ejecutando en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. En caso de [redacted] [redacted] deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado di[redacted] conocimiento a cada uno de l[redacted] [redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, se comprobación y restauración, contarán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaria que el ecosistema se ha generado totalmente, mediante mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaria, con la participación de la Comisión, coordinara con la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaria, con la participación de la Comisión, coordinara con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

***Articulo 118.-** Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento." (Sic)*

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desa[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a [redacted], que al vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fuer[redacted] sto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y [redacted]ón, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, los [redacted] Simbeli Guzmán Sargento, deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez [redacted] de reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el [redacted] que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido [redacted] conocimiento a cada una de las [redacted], que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

> ***"Articulo 120.-*** *Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaria, el cual contendrá lo siguiente:*
>
> ***I.*** *Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*
>
> ***II.*** *Lugar y fecha;*
>
> ***III.*** *Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*
>
> ***IV.*** *Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*
>
> *Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*
>
> *El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial o explotación petrolera en terrenos forestales, se podrán acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera." (Sic)*

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que quienes pretendan realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, deberán contar previamente con la autorización respectiva, debidamente emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que, si los [redacted]

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Des[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron reali[redacted] esto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la[redacted] restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cin[redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, l[redacted]; deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas [redacted] **Guzmán Sargento,** que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado [redacted] conocimiento a cada uno de l[redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

[redacted] no cuentan con la autorización correspondiente, incumplen lo previsto por los artículos antes transcritos.

XI.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a los sujetos a procedimiento, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, y señalada en el **numeral 1** del **CONSIDERANDO VI,** de la presente resolución.

Al respecto, se advierte que del análisis anterior resulta que los [redacted] no dieron cumplimiento a la misma, esto en virtud de que no presentaron ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted]

XII.- Derivado de lo anterior, se advierte que los [redacted] incumplen lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no cuentan con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realizadas en [redacted]

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desa[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] esto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de c[redacted] ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el tr[redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se les hace saber a cada uno de l[redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto [redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas; por lo que cada uno de los citados sujetos a procedimiento incurre en las infracciones previstas en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales para mayor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 163.-*** *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*
>
> ***I.-*** *Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;*
>
> ***VII.-*** *Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;" (Sic)*

XIII.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección a los [redacted] les fue instaurado procedimiento administrativo, **no fue desvirtuado,** esto en razón de que del análisis a la totalidad de las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, se puede advertir que los [redacted] declararon expresamente que realizaron las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización debidamente emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así también, los [redacted] se abstuvieron de hacer uso del derecho que se les concedió en el acuerdo de inicio de procedimiento número [redacted] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, por lo que esta Delegación de la Procuraduría

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desa[redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron re[redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de [redacted] por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema [redacted] una distancia mínima aproximada de cin[redacted] ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el tra[redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dich[redacted] conocimiento a cada uno de l[redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó tenerlos por confesos de los hechos y omisiones por los que se les inicio procedimiento administrativo, esto de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

> ***ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-*** *De conformidad con el Articulo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.*
>
> *Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado .Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*
>
> *PRECEDENTE:*
>
> *Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.*
>
> *RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251. (Sic)*

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones en las que incurrieron cada uno de los [redacted]

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desa[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades [redacted] sto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cin[redacted] ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el tra[redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se les hace saber que [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado [redacted] correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

[redacted] en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XIV.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrieron cada uno de los [redacted] a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se consideran como graves las infracciones en las que incurrieron cada uno de los [redacted] esto derivado de las actividades de cambio de uso del suelo que realizaron sin contar con la autorización correspondiente y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted]

Ahora bien, en el presente caso, de lo asentado en el acta de inspección, se desprende que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo, sin contar con la autorización correspondiente, se advierte que existe grave daño a los recursos forestales, toda vez que se ha generado un menoscabo a la condición de los ecosistemas forestales predominantes en la región. Así también, al realizar las actividades de cambio de uso de suelo, se altera la reducción de la biodiversidad de las diferentes especies de flora y fauna, además, se deja al suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desestabilización de las

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Des[redacted] que al [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, [redacted] y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas activida[redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal n[redacted], por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. [redacted] en los términos autorizados. Una vez [redacted], las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el tra[redacted] deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en [redacted] de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado di[redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas [redacted] la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

capas del manto freático, lo que a su vez provoca las inundaciones o sequías y la desertificación de áreas semiáridas, así también trae como consecuencia alteraciones climáticas, como el calentamiento global y la perdida de los servicios ambientales, esto en virtud de que al estar deforestando los bosques, estos no pueden eliminar el exceso de bióxido de carbono en la atmósfera.

Con la conducta antes descrita resulta en detrimento de nuestros recursos naturales, ya que en México, existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencia adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, si las áreas forestales mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular, es de destacarse que se considera que los daños al ecosistema forestal fueron producidos, en virtud de que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo sin contar con la autorización correspondiente, implica que se provoquen efectos negativos en los ecosistemas de la región derivado de la actividad desarrollada por el referido sujeto a procedimiento puede generar y en consecuencia se pueden establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado. Los procesos de cambio de la cobertura forestal y uso de suelo son de gran importancia ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación del terreno, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en lo que se reconoce como deforestación o degradación forestal, los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la perdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y perdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos, asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como, el aumento de los contaminantes en la concentración

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desa[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y [redacted], por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía, i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cin[redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas. [redacted] ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a [redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted]; que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas [redacted], comenzarán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

atmosférica de diversos gases con efecto invernadero, como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nitroso. El aumento de la temperatura puede afectar procesos biológico – ecológicos importantes. Por ejemplo, puede incrementar las tasas de respiración y las tasas de mineralización. Las consecuencias del cambio climático no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes en el suelo.

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde el descrito sujeto a procedimiento realizó las actividades de cambio de uso de suelo, ya que también elimina la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero. Es por eso, que de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental aplicable, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a la observancia de la referida normatividad ambiental, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el tipo de terreno en donde cada uno de los [redacted], realizaron las actividades de cambio de uso de suelo, son terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted]

Finalmente, se reitera que la cantidad del recurso dañado por dichas actividades irregulares fue de 40,800 metros cuadrados, lo que se traduce en un menoscabo a los recursos naturales de la región en donde se llevaron a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desa[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] Chiapas; esto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de [redacted] ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el tr[redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos señalados [redacted] que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado di[redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] correctivas, de compensación y restauración, surtirán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por cada uno de lo[redacted] actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicho sujeto a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no contar con la autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de la realización de dicha autorización.

Lo anterior, si tomamos en consideración que los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para que toda persona que pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como es el estudio técnico justificativo, el cual comprende la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio, la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo; el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; los datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución, la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; la estimación económica de los recursos biológicos – forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; la estimación del costo de las actividades de

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desar[redacted] momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, los cuales fueron realizados con el fin de [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía, i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, la[redacted], deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas en los [redacted], que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado di[redacted] conocimiento a cada uno de lo[redacted] plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas de compensación y restauración, comenzarán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

restauración con motivo del cambio de uso del suelo. Asimismo, el numeral 123 del citado reglamento señala que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Asimismo, para la obtención de la autorización para el cambio de uso del suelo se requiere para el caso que nos ocupa la realización del siguiente pago, de conformidad con el artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos vigente:

> ***"Artículo 194-M.****- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:*
>
> ***I.*** *Hasta 1 hectárea*..***$1,021.34***
> ***II.*** *De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas*...................................***$1,414.15***
> ***III.*** *De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas*...............................***$2,985.43***
> ***IV.*** *De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas*.............................***$5,970.87***
> ***V.*** *De más de 200 hectáreas*..***$9,113.44***
>
> *Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores." (Sic)*

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el artículo 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley General, en lo relativo a que los interesados en el cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo Nacional Forestal, por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

Para mayor abundamiento, resulta importante precisar, en la parte que interesa, el ***"Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación",*** publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el que se establecen los costos que los particulares deben de cubrir para cada caso en concreto:

> ***"Artículo 1.-*** *Los costos de referencia para actividades de reforestación y su mantenimiento por concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales son los siguientes:*

Concepto	*Costos de referencia, en pesos corrientes por hectárea, para los diferentes ecosistemas de la República Mexicana*				
	Templado frío	*Tropical*	*Árido y semiárido*	*Humedales o transición tierra mar*	
				Manglares	*Otros Humedales*
Actividades y obras de restauración o reforestación y su mantenimiento.	*$ 26,508.95*	*$ 18,363.30*	*$ 14,002.49*	*$ 59,992.23*	*$ 188,556.75*

El costo de referencia para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en el ecosistema tropical, corresponde a la suma de los costos de todas las actividades señaladas en el recuadro anterior, por lo que el costo es de **$ 18,363.30 (dieciocho mil trescientos treinta y seis 30/100 m. n.) pesos por hectárea**.

Por lo que atendiendo al costo antes desglosado, y lo aplicamos a la superficie afectada en el presente procedimiento administrativo el cual es de **40,800 metros cuadrados,** se desprende que cada uno de los referidos sujetos a procedimiento no realizaron la erogación monetaria de **$ 73,453.20 (setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres 20/100 m. n.) pesos,** por el costo de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la totalidad de la superficie afectada; relacionado con el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Des[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de l[redacted] que al [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realizad[redacted] en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la pre[redacted] 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de ci[redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, le[redacted] deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyendole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el t[redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se les hace saber a cada uno de[redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado di[redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por cada uno de los referidos sujetos a procedimiento, el cual implica la falta de erogación de monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido por el sujeto a procedimiento.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de las actividades desarrolladas por cada uno de los [redacted], es factible colegir que a pesar de que conocen de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, cada uno de los sujetos a procedimiento no cumplieron con las obligaciones que les resultan necesarias para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, asimismo, también incumplieron con la medida correctiva que les fue impuesta, toda vez que no presentaron la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Sin embargo, pese a lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, que no cumplieron con las obligaciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les requirió y que tampoco cumplieron con la medida correctiva, no se encuentran elementos dentro de las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, con lo que pueda determinarse el carácter intencional de cada uno de los [redacted] derivado de la irregularidad en la que incurrieron.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACIÓN Y

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Des[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a [redacted] que al vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados [redacted] blecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fuer[redacted] **término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el [redacted] una distancia mínima aproximada de cinc[redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, los [redacted] objeto de dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los [redacted] afectada. Una vez aprobado di[redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] **Velasquez Zamorano; Sami David** [redacted] para dar cumplimiento a las medidas esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

REALIZACION DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que cada uno de los [redacted] tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones en las que incurrieron, toda vez que, se advierte que cada uno de los sujetos a procedimiento intervienen y participan en todos y cada uno de los pasos que los llevan a cometer las infracciones, mismas que constan en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria número [redacted] de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, y cuyo cumplimiento les fue requerido a cada uno de los sujetos a procedimientos, mediante acuerdo de inicio de procedimiento número 0095/2016, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, de los cuales es de advertirse que no fueron desvirtuados.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de cada uno de los [redacted] se hace constar que a pesar de que se les notificó el acuerdo descrito en el resultando **TERCERO** de la presente resolución, en el que se les requirió que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, los citados sujetos a procedimiento no ofertaron ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se les tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, [redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas [redacted] deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas [redacted] **Sargento, y Gilberto Guzmán Sargento,** que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá [redacted] conocimiento a cada uno de [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

obran en autos del expediente citado al rubro, en particular de lo asentado en el acta de inspección de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en cuya foja número 3, se asentó que la actividad principal que se realiza en el terreno inspeccionado, es destinado para el uso común del [redacted] que los terrenos donde cada uno de los sujetos a procedimiento realizaron sus actividades, son terrenos propiedad del [redacted] que por la realización de las actividades antes descritas, cada uno de los sujetos a procedimiento, no pagan renta; que para realizar sus actividades, cada uno de los referido sujetos a procedimiento no cuentan con empleados; que para la realización de sus actividades, cada uno de los sujetos a procedimiento no cuentan con maquinaria o equipo; que por la realización de dichas actividades, cada uno de los sujetos a procedimiento no obtienen ningún tipo de ingresos.

En cuanto a las condiciones sociales y culturales de cada uno de los [redacted] es de señalarse que tampoco realizaron manifestación alguna respecto de dicho requerimiento. Sin embargo, se puede advertir que dichos sujetos a procedimiento, han demostrado tener capacidad para comparecer ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, toda vez que presentaron argumentos con los que pretendieron evadir su responsabilidad, por tanto, se advierte que cuentan con las condiciones sociales y culturales necesarias y suficientes para realizar sus actividades.

Por lo anterior, y al no haber constancia adicional que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de las condiciones económicas, sociales y culturales de cada uno de los [redacted] dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las referidas condiciones son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desar[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformad[redacted] establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fuer[redacted] **el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembradas [redacted] una distancia mínima aproximada de [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas [redacted] ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se les hace saber a cada uno de [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho [redacted] conocimiento a cada uno de [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas [redacted], esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra de cada uno de los [redacted] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no resultan ser reincidentes.

XV.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII** y **XIV** que anteceden, se puede observar que cada uno de los [redacted] al incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; incurren en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Que los [redacted]

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en términos de lo dispuesto [redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron rea[redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y [redacted], por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. [redacted] de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez [redacted], las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado [redacted] conocimiento a cada uno de [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación, y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

[redacted] son administrativamente responsables de incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que no cuentan con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realizadas en el Ejido Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por cada uno de los sujetos a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurren en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a cada uno de los [redacted], la amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se les inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Que los [redacted] son administrativamente responsables de incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que no cuentan con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que no cuentan con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realizadas en el Ejido Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por cada uno de los sujetos a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurren en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a cada uno de los [redacted], la amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se les inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realizadas en el Ejido Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas; esto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [redacted], en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco [redacted] ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas en los términos autorizados. Una vez [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento [redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron realizadas en el Ejido Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por cada uno de los sujetos a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurren en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a cada uno de los [redacted] una multa a cada uno de los sujetos a procedimiento por la cantidad total de $ 18,260.00 pesos (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.), equivalente a 250 (doscientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de $ 73.04 pesos (setenta y tres 04/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

TERCERO.- Derivado de lo anterior y a efecto de subsanar las infracciones en que incurrieron cada uno de los [redacted] a las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, por lo que con el propósito de evitar un daño más grave al medio ambiente, se les hace saber a cada uno de los referidos sujetos a procedimiento, que deberán de llevar a cabo las medidas correctivas necesarias para tal efecto, con fundamento en los artículos 6 y 167 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 párrafo segundo y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales consisten en:

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desa[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] procedimiento, la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada; 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino, encino, los suelos fueron destinados para [redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fuer[redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, [redacted] deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se les hace saber a cada uno de [redacted] necesarios para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Para el [redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] **Diligencia Silvestre Sargento, y Gilberto Guzmán Sargento,** que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas de mitigación, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada.

3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted]; esto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.

4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g)

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desa[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] esto **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se les hace saber a cada uno de los [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término [redacted] cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, los [redacted], deberán de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se les hace saber a cada uno de los [redacted] que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] plazos establecidos

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable [redacted] momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada; 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino, encino, los cuales fueron [redacted] establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fueron [redacted] **en el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco [redacted] deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se les hace saber a cada uno de los [redacted] que deberán de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

CUARTO.- Se les hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que deberán de informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, del cumplimiento dado a las medidas correctivas, de compensación y de restauración, ordenadas en la presente resolución, por escrito y en forma detallada, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, apercibiéndole que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el artículo 429 Quater fracción V del Código Penal Federal.

QUINTO.- Una vez transcurrido los plazos otorgados a los [redacted] para el cumplimiento de las medidas correctivas, de compensación y restauración, ordenadas y no se hayan rendido los informes que correspondan a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

SEXTO.- Se les hace saber a los [redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desa[redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fuer[redacted] **término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. [redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, los [redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que se le indique. [redacted] conocimiento a cada uno de los [redacted] plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se les hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que deberán de efectuar el pago de la multa impuesta a cada uno de los sujetos a procedimiento, para lo cual tienen que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=Itemid=446 o a la dirección electrónica http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

OCTAVO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "2", con sede en Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en la presente resolución por la cantidad de $ 18,260.00 pesos (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.), equivalente a 250 (doscientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, impuesta a cada uno de los [redacted]

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de [redacted] notificación de la resolución administrativa. 2.- Se les hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformad[redacted] de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fu[redacted] **el término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberán de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de ci[redacted] Ambiente en el Estado de Chiapas, lo[redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, en los [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto [redacted] conocimiento a cada uno de [redacted] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas de compensación y restauración, comenzarán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

[redacted]

NOVENO.- Gírese oficio a la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

DÉCIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento a los [redacted] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales.

DÉCIMO SEGUNDO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los [redacted]

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados por una vegetación de pino – encino, las cuales fueron realizadas con la finalidad de construcción de viviendas y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades [redacted] **término de setenta días hábiles** posteriores a la legal notificación [redacted] restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. [redacted] ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se les hace saber a cada uno de los [redacted] su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a cada uno de los [redacted] correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

214

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0046-2016.

ACUERDO No [redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[redacted]; esto con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter,** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase. - - - - - - - - - - - - - - -

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO INFORMACIč N CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTœULOS 113 FRACCIč N I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIč N PÐBLICA.

JCK*JEECH/magv

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberán someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desar[redacted] que al [redacted] así como su estudio técnico justificativo, deberán de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectaron una superficie de 40,800 metros cuadrados, que se encuentran conformados [redacted] y establecer un cultivo de café y árboles frutales; estas actividades fu[redacted] <u>en el término de setenta días hábiles</u> posteriores a la legal notificac[redacted] compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 08-00-00 hectáreas con árboles nativos de la región, <u>para lo cual deberán de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación</u>, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de c[redacted]; deberán de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el trans[redacted] crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se les hace saber a cada uno de los [redacted] <u>su estado original antes de la visita de inspección</u>, para lo cual deberán de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado [redacted] e los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, <u>esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado,</u> para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.
MULTA.- $ 18,260.00 (dieciocho mil doscientos sesenta pesos 00/100 m. n.).

SIN TEXTO

Procuraduría
Protección
Delegaci